

Quito, 7 de Octubre 2018

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA SEOT

“La ética profesional es el compromiso que adquieren hombres y mujeres de respetar a sus semejantes, en el trato de la profesión que ejercen. Todas las profesiones tienen su ética específica que comprende normas de comportamiento, consignando lo que es lícito y lo que no lo es. Hay, pues, una obligatoriedad moral en el comportamiento profesional de los ciudadanos, que implica respeto a la sociedad y a las personas y entidades con las que se relaciona”.

OSWALDO AGUILERA ORTIZ

MISIÓN SEOT

Propender el desarrollo de la Ortopedia y Traumatología en Ecuador, enmarcada en la aplicación ética del ejercicio médico; fomentar la actualización científica e investigación y velar por el bienestar profesional de sus socios

VISION SEOT

Posicionar la SEOT como Sociedad Científica modelo en lo académico y gremial en Ecuador; una organización científica sostenible, con proyección y presencia internacional, en beneficio de la comunidad en general

Objetivos

Promover y regular el comportamiento de los miembros de la SEOT para que se genere una entidad científica y de servicio organizada con transparencia, basada en principios y valores éticos, que garanticen el comportamiento profesional

Ámbito de aplicación:

Los valores y las directrices éticas descritas en este Código, serán asumidos y cumplidos de manera obligatoria por todos los socios SEOT a nivel nacional. Mantendrán siempre una concordancia con los preceptos éticos y legales emanados por organismos gubernamentales regentes como el Ministerio de Salud Pública, las Sociedades Científicas Internacionales afines y las Asociaciones Médicas Nacionales como los Colegios Médicos Provinciales o la Federación Médica Ecuatoriana

Valores éticos:

Respeto.- Todos los profesionales miembros de la SEOT son iguales, por lo que se respetará su dignidad y atenderá sus necesidades teniendo en cuenta en todo momento, sus derechos

Vocación de servicio.- La labor diaria de los profesionales de la especialidad se cumplirá con entrega incondicional y buscando la satisfacción de todos los pacientes e instancias de nuestro quehacer profesional

Compromiso.- Acrecentar constantemente los conocimientos científicos teóricos y prácticos así como promover las mejores condiciones personales para los profesionales de la especialidad en la atención médica

Integridad.- Demostrar una actitud proba e intachable en cada acción realizada

Lealtad.- Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la SEOT garantizando los derechos individuales y colectivos de sus miembros

De la relación médico-paciente.- La calidez como base de la relación humana, Médico-Paciente (Equipo de Salud- Paciente) y su primera lealtad es hacia la persona a quien asiste, anteponiendo cualquier necesidad o conveniencia

Está prohibido para los socios SEOT :

1. No permitir que otro profesional continúe con el tratamiento si el paciente así lo solicita
2. Practicar actos profesionales que pueden resultar dañosos para el paciente o prohibidos por la legislación vigente
3. Atribuir sus actos a terceros y a circunstancias ocasionales, excepto en casos que sean debidamente comprobados
4. No cumplir rigurosamente los protocolos y normativas pertinentes, en los diferentes procedimientos técnicos y administrativos
5. No atender emergencias cuando sea su obligación hacerlo, colocando en riesgo la integridad o vida del paciente
6. Asociarse con quienes ejerzan ilegalmente la medicina, o con instituciones en donde se practiquen ilícitos
7. Practicar procedimientos quirúrgicos o tratamientos para los que no está preparado
8. Desacreditar a un colega ante los pacientes o sociedad en general
9. El irrespeto a las autoridades SEOT, tanto de sus Núcleos, Capítulos o Comités
10. Acceder a representaciones del país, por cuenta propia, si estas no han sido debidamente autorizadas por las Directivas correspondientes
11. Formar asociaciones o sociedades paralelas por fuera de la SEOT, el hacerlo constituye deslealtad a la Sociedad Ecuatoriana de Ortopedia y Traumatología SEOT y merecerá sanción de expulsión, canalizada por el Comité de Ética y ejecutada por el Directorio Nacional

Obligaciones socios de la SEOT

1. Concientizar que la principal riqueza de la SEOT, son sus socios en todas sus formas de pertenencia
2. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de bienestar y seguridad para el mejor desarrollo de la práctica profesional en Ortopedia y Traumatología
3. Administrar, utilizar y rendir cuentas del uso de los bienes de la SEOT
1. La relación con las empresas médicas relacionadas, sean farmacéuticas, de servicios, implantes, o cualquiera con la que existan auspicios o relaciones comerciales, deberán manejarse con ética absoluta, privilegiando el beneficio científico y la mejor práctica médica

2. Todo conferencia o ponencia científica en evento SEOT, deberá contar con conocimiento y aprobación de los Directorios SEOT correspondientes
3. Previa a toda ponencia científica expresar si existe conflicto de interés
4. Demostrar una conducta intachable y justa, alineándose a la misión y visión de la SEOT

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes escogidos entre los miembros activos SEOT, con no menos de cinco años de ejercicio profesional, que hayan demostrado una trayectoria impecable en lo ético y profesional, serán propuestos por el Directorio y nominados por la Asamblea. Conforme a los estatutos su período será de tres años

Responsabilidades del Comité de Ética

1. Difundir y velar por el cumplimiento del Código de Ética, para todos los socios SEOT integrados en los diferentes Capítulos y Núcleos Provinciales, así como los Comités de Subespecialidad
2. Buscar la solución de conflictos sugiriendo comportamientos
3. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos
4. Las sanciones o recomendaciones apegadas al análisis de denuncias presentadas en torno a la violación del Código de Ética SEOT, seguirán el debido proceso señalado en el MANUAL DE COMPORTAMIENTO y serán ejecutadas por el Directorio. Podrán ser apeladas ante la Asamblea General
5. Realizar el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas frente al incumplimiento del Código de Ética
6. Sus recomendaciones no pueden exceder sus competencias ni interferir con la aplicación del Código Orgánico Integral Penal o el Código Orgánico de la Salud, que rigen el ejercicio profesional en el País
7. Recopilar observaciones y realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento continuo tanto del Código como de los procedimientos internos del Comité de Ética
8. Velar por la confidencialidad de la información y denuncias hasta que el Directorio emita su resolución

De los miembros del Comité de Ética:

Del Presidente:

1. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética
2. Cumplir y velar por la aplicación del Código
3. Presidir las reuniones del Comité a pedido del Directorio SEOT
4. Elaborar el acta de resoluciones con su firma y de los vocales asistentes; se dejará constancia de los vocales participantes por internet

De los vocales:

1. Participar de las citaciones formuladas por el Presidente del Comité
2. Cumplir y hacer cumplir los preceptos del Código de Ética

3. Las resoluciones serán tomadas como Cuerpo Colegiado

Procedimiento para las denuncias

Cuando un miembro de la SEOT considere que ha sido objeto de acciones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su denuncia, ingresando a través de la Secretaría Nacional SEOT, dirigida al Presidente del Directorio Nacional SEOT, las cuales serán canalizadas al Comité de Ética, mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada

El Presidente del Comité de Ética, abocará conocimiento y citará a los miembros del Comité de Ética, quienes revisarán la evidencia y citarán a los involucrados si consideran pertinente

Resoluciones del Comité de Ética

Las decisiones del Comité, respecto de los casos que constituyen violación al Código de Ética, se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros y se consignarán en actas de la sesión; dichas actas serán suscritas por los participantes, donde se señalará la presencia de vocales por medios virtuales (si es del caso) y se remitirán a la Directiva de la SEOT Nacional, para continuar con el procedimiento correspondiente. Podrán ser apeladas ante la Asamblea General

Sesiones del Comité de Ética

1. Se reunirá ordinariamente, una vez cada año, previa convocatoria de su Presidente; y extraordinariamente en cualquier momento por convocatoria del Presidente del Comité o, a pedido de cualquiera de los miembros, la petición deberá ser debidamente motivada
2. Existirá quórum, con la presencia de al menos tres miembros, pudiendo actuar los principales o sus suplentes. Las reuniones pueden ser presenciales o vía Internet

Quito, Noviembre 2018

Manual de Comportamiento Profesional SEOT

El socio SEOT como ciudadano, está sujeto a las acciones jurídicas que determinan la Constitución Política del Estado y el Código de ética médica

El Estatuto de la SEOT contempla la presunción de legalidad y principio de subordinación, donde sus miembros están obligados a acatar los lineamientos establecidos en caso de que se viole los mismos, estará incurso en las sanciones y amonestaciones que dé lugar.

Artículo 1.- FUERO CORPORATIVO

El Fuero Corporativo es la facultad que tiene la SEOT de analizar el comportamiento ético-disciplinario de todos los Socios de la misma, al promulgar este Manual de Comportamiento profesional y el derecho de éstos a ser sancionados solo de acuerdo con las normas contenidas en este Manual.

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD

Solo se es responsable cuando se incurre en violación de manera intencional y culposa. Hay intención cuando se quieren los efectos de la conducta definida como falta, en el presente reglamento. Hay culpa cuando no se quisieron dichos efectos, pero que, realizados, son imputables por negligencia, impericia e imprudencia de quien lo produce

No hay lugar a responsabilidad cuando el hecho se realiza por fuerza mayor, en defensa de la propia persona, de otro miembro o asociado o de la Sociedad. Esta circunstancia debe probarse en proceso

Artículo 3. GARANTÍAS AL DEBIDO PROCESO.

Toda transgresión al Estatuto, Políticas, Reglamentación interna y Manual de comportamiento profesional de la SEOT será sancionada, una vez se determine la responsabilidad, observándose el Debido Proceso.

El debido proceso conforme lo establece la Constitución Política Ecuatoriana y demás normas legales, para la aplicación de este manual, opera de la siguiente manera:

1. Recaudar la información y las pruebas suficientes sobre la falta presuntamente cometida y sobre el hecho presentado,
2. Notificarle al investigado del proceso disciplinario que se le adelanta.
3. Escuchar en versión libre y/o en pruebas de descargo a la persona.
4. Recibir las pruebas documentales, medios físicos y electrónicos, testimonios verbales.
5. El Comité de Ética emitirá su informe a la Directiva Nacional SEOT

Conforme al debido proceso, durante la investigación opera la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos ente las partes, conforme lo establece la Legislación Ecuatoriana.

En el evento que el quejoso haya presentado una queja temeraria mal fundamentada, estará en curso de una investigación y posible sanción según lo contemplado en este manual de comportamiento profesional.

Artículo 4. GRADUALIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas, su tipificación y las posibles sanciones con el debido proceso, entendiéndose por falta: "Todo comportamiento o conducta que va en contra de los principios de legalidad y la ética instaurados en el Estatuto, Reglamentación vigente de la organización y aquellos establecidos en el Manual de comportamiento profesional, que afecten a los miembros de la SEOT".

Para materializar la falta se debe revelar una conducta o comportamiento de la persona o personas, tener las pruebas o material probatorio, que se observe que se actuó de manera consciente y deliberada, estar involucrados uno o varios miembros, que rompen uno o varios principios éticos, políticas y normas, que afectan los procesos de la organización y que termina afectando el derecho de otro

Faltas leves:

Son aquellas que no afectan directamente a otros, a los bienes de la SEOT o de cualquier miembro, ni lesionan la honra o el respeto del otro; ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte de la persona

La Falta leve se puede convertir en grave cuando es reiterativa y por lo mismo, se constituye en una conducta intencionada que lesiona a unas o varias personas de la SEOT.

Faltas graves:

Son aquellos comportamientos que comprometen los principios, las políticas y normas básicas de convivencia y afectan de manera significativa a los miembros de la SEOT, causándole daño y poniendo en riesgo lo que la Sociedad contempla dentro de su misión institucional, plan estratégico, programa de gobierno en vigencia, portafolio de servicios, eventos vigentes y futuros así como el presupuesto anual de la Sociedad

Artículo 5.- DE LAS FALTAS.

Sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, son faltas contra la SEOT o sus miembros:

5.1 El fraude, la malversación o el abuso del patrimonio de la Sociedad.

- 5.2** La persecución a la Sociedad por parte de un miembro, prevaleciéndose de cargo civil o administrativo, así como cualquier otro que implique mando o autoridad
- 5.3.** Prevalerse de la hospitalidad brindada por un socio, en su casa, sitio de trabajo, o consultorio para realizar actos contrarios a la moral o la lealtad debida, o ejecutar estos actos en sitio público o contra la familia del mismo. En el caso de que se cometan actos fuera de la Sede de la SEOT o en eventos de ella, solo el miembro ofendido puede formular queja ante la Directiva de la SEOT.
- 5.4** La calumnia o la mentira en deshonra de un miembro de la SEOT o su familia, entendiéndose por tal, imputación falsa o maliciosa de un delito común
- 5.5** La falsificación, sustracción, ocultación y retención de documentos corporativos, así como la destrucción maliciosa o culposa de los mismos
- 5.6** El desacato o desobediencia a decisiones de las autoridades. Se entiende por desacato, la injuria, el insulto o amenaza a la autoridad y por desobediencia, la negativa abierta, desafiante y sistemática a cumplir lo dispuesto en decisión corporativa
- 5.7** La injuria a un miembro de la SEOT o a su familia, entendiéndose por ella todo hecho ejecutado y toda frase o palabra pronunciada o escrita con malicia y que implique menosprecio, desprestigio o descrédito.
- 5.8** La formación de grupos que tiendan a buscar la perturbación y la discordia entre miembros de la SEOT, los grupos de especialistas que atenten contra la actividad asistencial de los colegas creando concertaciones con entidades por menor valor para buscar obtener contratos, desestabilizar el mercado laboral y en general, la formación de grupos que atenten contra los valores e intereses de nuestra Sociedad
- 5.9** Acciones inmorales, que riñan contra las normas generales de comportamiento y las buenas costumbres, realizadas durante actos oficiales de nuestra Sociedad, generando la desaprobación pública y en general, toda acción inmoral que vaya contra el Estatuto y ordenamiento legal Corporativo, las leyes de la República del Ecuador, la moral y las buenas costumbres.
- 5.10** La indigna o indebida explotación del nombre de la SEOT, para obtener, lucro, ventajas o beneficio personal o de terceros
- 5.11** El abuso en el ejercicio de la palabra, considerándose como tal, la falta de moderación en el empleo de vocablos, expresiones o alusiones desobligantes contra miembros presentes o ausentes, o el tono agresivo o altisonante.
- 5.12** La negativa a rendir declaración o información en cualquier proceso que se adelante en la Sociedad, como consecuencia de la aplicación del presente reglamento o a cualquier estamento judicial.
- 5.13** Todo grave abandono de las obligaciones en ejercicio de un cargo o responsabilidad adquirida y todo abuso en el desempeño de las mismas.
- 5.14** Conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones
- 5.15** Faltas contra la ética médica en su ejercicio profesional.

Artículo 6. DEL AMPARO

El Comité de ética apoyará a los miembros de la SEOT que se vean incurso en actuaciones generadas en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 7. PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Ningún miembro de la Sociedad podrá ser sancionado sino por las faltas definidas en este Reglamento y mediante la observancia del Manual de Comportamiento SEOT

Artículo 8. DE LAS DIGNIDADES COMPETENTES DE LA SEOT

La autoridad competente para aplicar el presente Manual en casos concretos de faltas dadas, es la Directiva de la SEOT, previo informe del Comité de Ética

La valoración de dichos hechos, así como la solicitud de pruebas periciales, debe estar a cargo de los miembros del Comité de Ética, o en su defecto, estos deben delegar su análisis a un comité Ad-hoc, conformado por tres miembros titulares designados por el mismo Comité, de acuerdo con la subespecialidad involucrada

Artículo 9. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

La existencia de una presumible falta contra el presente Manual y la consiguiente responsabilidad del miembro SEOT para la imposición de sanción, se establecerán conforme a las etapas del proceso que establece el presente Manual de comportamiento y Código de ética.

Artículo 10. CALIFICACIÓN PREVIA

La calificación previa de los hechos ocurridos es competencia del Comité de Ética. La calificación se hará por solicitud dirigida al Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Ortopedia y Traumatología, mediante queja formal escrita y debidamente sustentada, la cual será canalizada a la Presidencia del Comité de Ética

Artículo 11. ACTOS INEQUÍVOCOS DEL COMITÉ DE ETICA

El Comité o en su defecto, la Comisión Ad-hoc, habrá de observar un especial sigilo durante las averiguaciones del caso, la cual se encaminará a comprobar:

- a. Si los hechos sucedieron
- b. Si se considera falta prevista en el presente Manual y Código de Ética.
- c. Si el implicado actuó como autor o copartícipe

Emitir el informe correspondiente que podrá ser de dos tipos:

1. Archivar la investigación, al no encontrar méritos suficientes de parte del investigado, para formular cargos por violación a la normatividad de nuestro Manual de Comportamiento SEOT
2. Declarar que existe mérito para formular cargos y que se cumpla con lo estipulado en el articulado que se encuentra en el Manual de Comportamiento Profesional de la SEOT, procediendo a informar al investigado para que pueda ser oído en descargos en reunión del Comité en pleno, respetando el debido proceso y continuando con el mismo.

Si por los mismos hechos, constitutivos de falta asociativa, la justicia ordinaria está adelantando investigación, no se suspenderá el proceso de la SEOT. Cada proceso seguirá su curso y la decisión del uno no afectará la final del otro.

Artículo 12. DE LAS SANCIONES

Las sanciones por las faltas descritas en el presente Manual de Comportamiento profesional, deben aplicarse por el Directorio Nacional, a pedido del Comité de Ética y quedar en firme, una vez se hayan agotado todas las instancias probatorias y deliberatorias y se haya determinado por los miembros del Comité, la existencia de un verdadero hecho. Dichas sanciones, asimiladas en los artículos correspondientes del CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA, podrán ser:

1. Amonestación verbal privada
2. Amonestación escrita, privada
3. Censura, que podrá ser:
4. Escrita pero privada
5. Escrita y pública
6. Suspensión en la calidad de Socio SEOT hasta por seis meses
7. Suspensión en la calidad de Socio SEOT, mayor a 6 meses y hasta por cinco años
8. Suspensión en la calidad de Miembro SEOT de manera permanente
9. La sanción aplicable en cada caso se determinará teniendo en cuenta:
 - a. La naturaleza de la falta
 - b. Las consecuencias de la misma
 - c. El carácter de reincidencia del infractor
 - d. Las obligaciones especiales que su cargo o estatus profesional conllevan

Artículo 13. PROTECCIÓN DE DATOS "HÁBEAS DATA":

El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador vigente desde el 2008, estipula el derecho de proteger los datos personales del individuo; es así como el Manual de Comportamiento Profesional de la SEOT que establece que los miembros y colaboradores respeten la privacidad e información de todos y cada uno de sus miembros, colaboradores, proveedores, socios comerciales y consumidores entre otros. Los datos de las personas tienen que ser manejados con responsabilidad y en cumplimiento de las normas de privacidad aplicables.

La información y protección de datos hace referencia al cumplimiento de:

1. Actuar de acuerdo con la ley aplicable
2. Actuar de acuerdo con todas las obligaciones contractuales pertinentes
3. Reunir, usar y procesar dicha información únicamente con fines comerciales legítimos contemplados en el Estatuto y su reglamentación vigente
4. Limitar el acceso a la información a aquellos quienes en el cumplimiento de sus cargos como dignatarios y/o directivos de la organización deban utilizar las bases de datos de la SEOT

Artículo 14. INHABILIDADES

Se entiende por inhabilidad la situación de hecho previa a la elección, que impide al asociado a postularse válidamente para ser elegido a un cargo de la SEOT"

Para ser miembro de la Sociedad o desempeñar un cargo no puede estar incurso las siguientes inhabilidades:

1. Haber sido sancionado disciplinariamente por la SEOT o por la legislación ecuatoriana en los últimos 5 años

2. Haber sido declarado responsable penal, fiscal, o civilmente y/o suspendido de su oficio u profesión
3. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, y/o que hayan atentado contra el patrimonio público, privado o de economía mixta, y hayan sido efectivamente condenados
4. Cuando tenga conflicto de intereses de carácter personal, particular y/o laboral, en el ejercicio de su profesión y que afecte los intereses de la SEOT